

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 607/2024

FECHA: 24/06/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6297 – 26 de junio de 2024; pág. 3.-

REGLAMENTO DE COMISIONES OFICIALES Y VIÁTICOS
Decreto N° 1847/2017 – Modificación

Viedma, 24 de junio de 2024

Visto: Expediente N° 74132-C-2016 del registro de la Contaduría General, y;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Provincial en el ámbito de su competencia dictó el Decreto N° 1847/17 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones Oficiales;

Que el mencionado Reglamento requiere ser actualizado en ciertos aspectos operativos y que responden a la necesidad de agilizar y efficientizar, los trámites administrativos en la materia;

Que en tal sentido, se propicia modificar el artículo 8° de la norma citada, específicamente, la asignación de viáticos teniendo en cuenta como parámetros la distancia y/o funciones que insuma la comisión oficial;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaria Legal y Técnica, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01607-24 a fojas 118 y vta.;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 8° del Anexo del Decreto N° 1847/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Se entiende por viáticos la asignación diaria fija, que se le asigna a los agentes de la Administración Pública, cualquiera sea su categoría o función, destinada a atender los gastos personales que ocasionan el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de ciento cincuenta (150) km. de su asiento habitual de funciones, o que, aunque esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirle así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias, deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

Cuando la comisión se realice dentro de la jornada de trabajo no corresponderá liquidar viático independientemente del kilometraje que se realice en referida comisión.

Entiéndase por asiento habitual de funciones a los efectos de la aplicación del presente Reglamento, el lugar donde el agente presta un servicio efectivo y permanente.

En el caso de los agentes inspectores y ayudantes se considera como asiento habitual de funciones el lugar de la jurisdicción o ente, como así también el de las delegaciones, las subdelegaciones y otras descentralizaciones administrativas de la cual dependen los mismos.

La asignación comprende los gastos de comida y alojamiento”.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y Hacienda.-

Artículo 3° .- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Lutz.